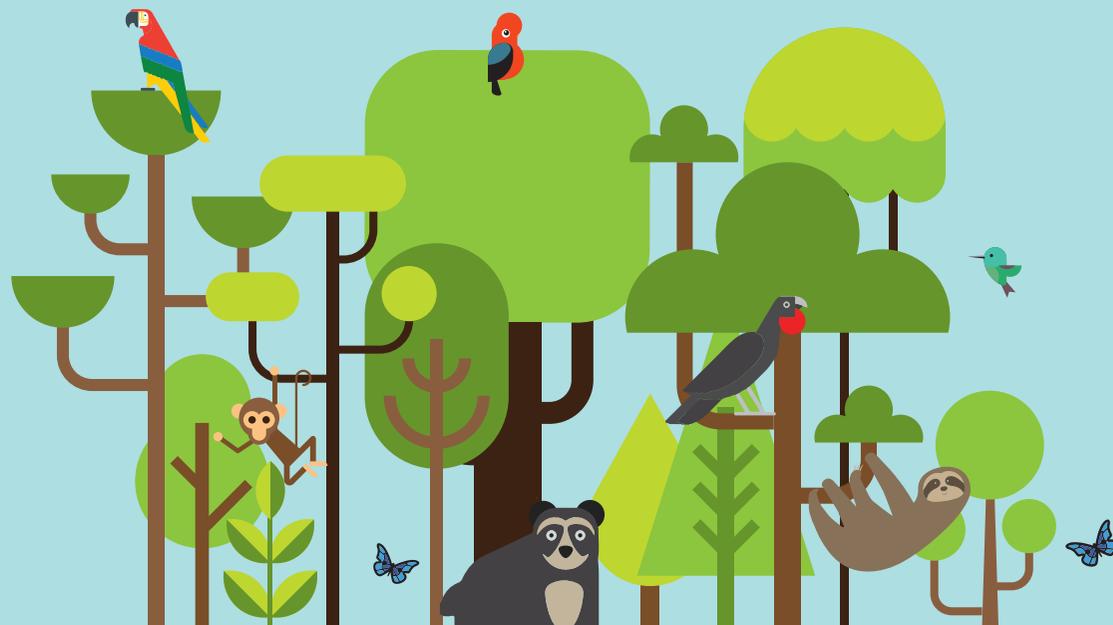


SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS SILVESTRES

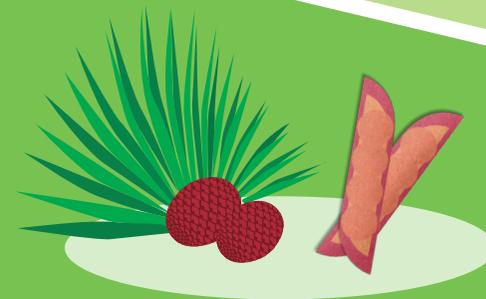


AHORA

Para el aprovechamiento de frutos y semillas silvestres mediante recolección y que no implique la tala o tumba del ejemplar forestal, se exonera el requisito del **PLAN DE MANEJO**. La ARFFS establecerá en la resolución de autorización las obligaciones técnicas a cumplir.

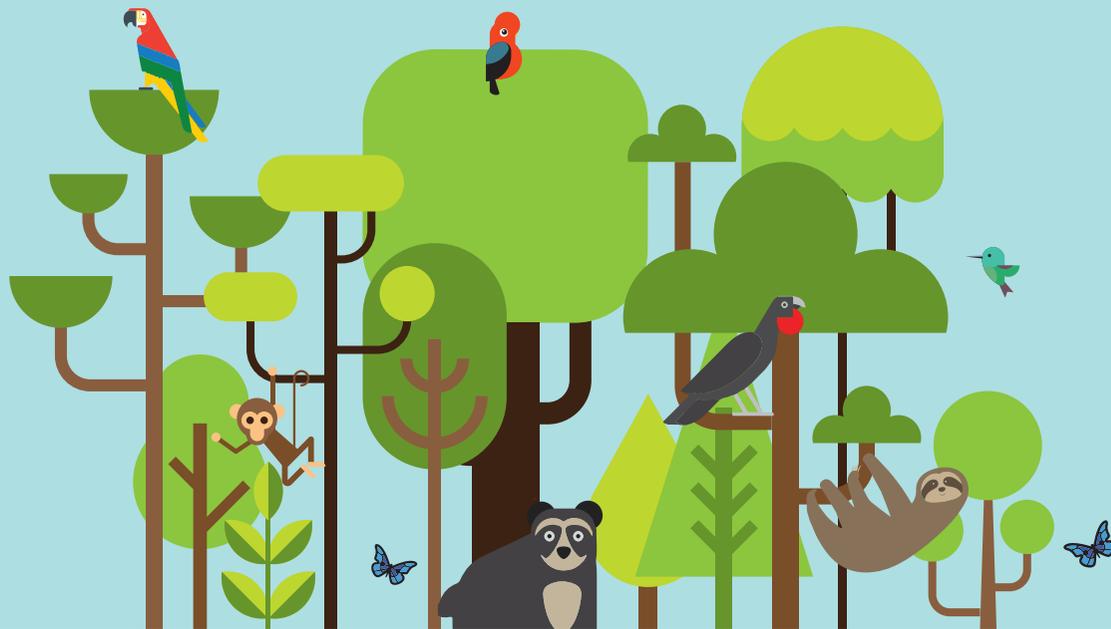
ANTES

El artículo 44 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que todo aprovechamiento comercial o industrial de los recursos forestales requiere un **PLAN DE MANEJO** aprobado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS).

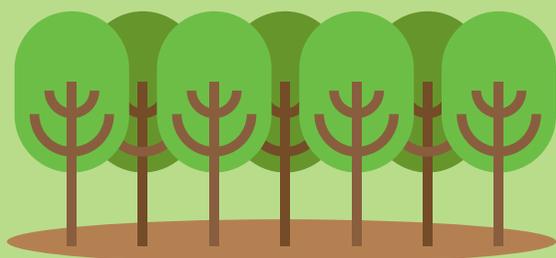


Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: REGISTRO DE PLANTACIONES ESTABLECIDAS EN COSTA Y SIERRA



ANTES

Debido a la falta de saneamiento físico legal de las tierras, existen plantaciones establecidas en costa y sierra, en áreas que no cuentan con título de propiedad, y que para formalizarse se debía adecuar una figura jurídica de **CONCESIÓN**.

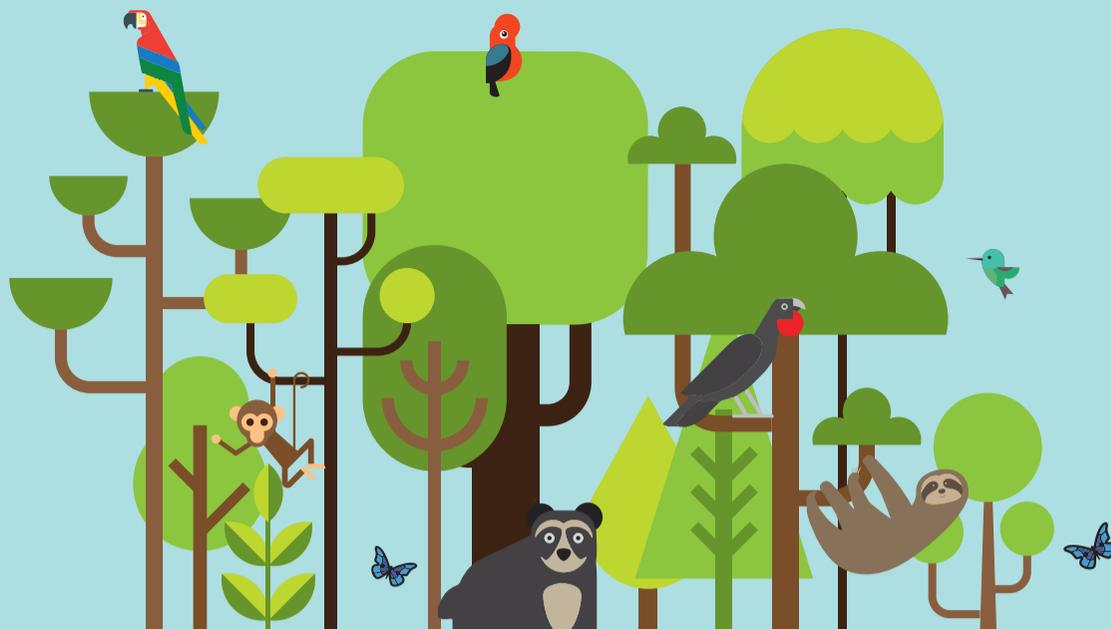
AHORA

No se requiere solicitar la adecuación de una **CONCESIÓN**. Solo se requiere la inscripción de dichas plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones, a través de un procedimiento de evaluación previa, en el que se verifique la conducción de la plantación y la inexistencia de conflictos en dicha área.



Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: APROVECHAMIENTO EN ÁREAS CON AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO



ANTES

El artículo 38 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que un propietario de un predio privado que cuenta con áreas aptas para la agricultura, debe tramitar una autorización de **CAMBIO DE USO** para poder retirar la cobertura forestal. Este trámite es indispensable cada vez que se deba retirar la cobertura forestal para establecer cultivos agrícolas.

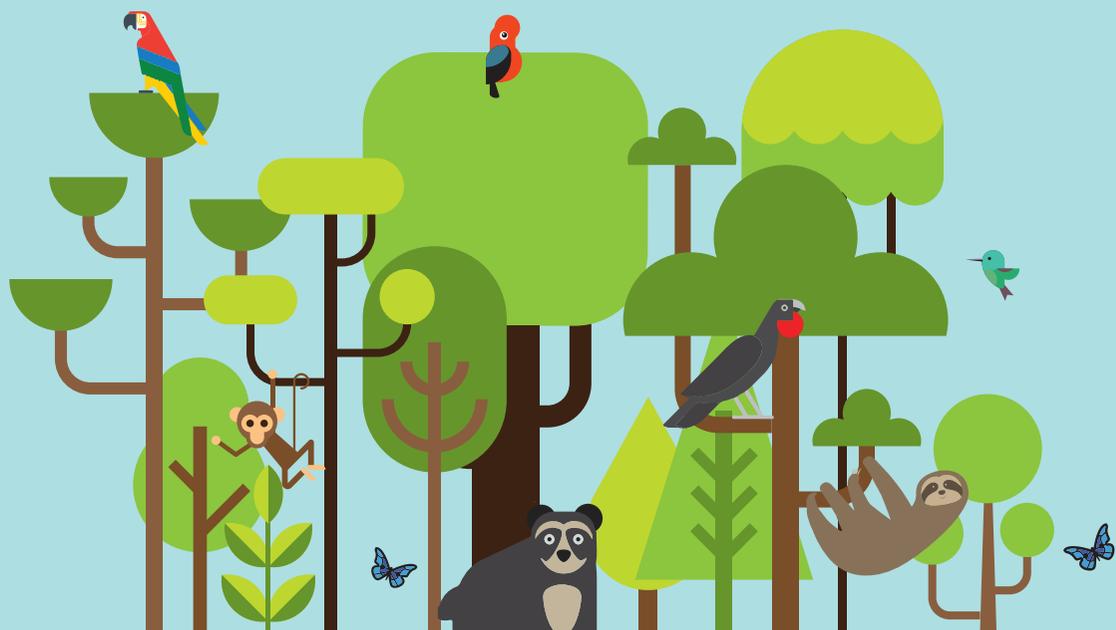
AHORA

Para el retiro de la cobertura forestal que ha crecido producto de la regeneración natural en un área que ya contó con autorización de **CAMBIO DE USO**, se exonera el requisito de contar con una nueva autorización, siendo suficiente que la autoridad forestal verifique la existencia de dicha regeneración natural.



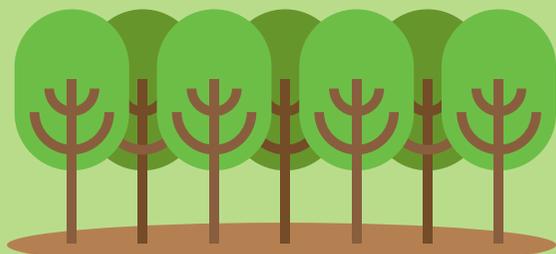
Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE EN ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

ANTES



El artículo 68 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que para solicitar el otorgamiento de cualquier título habilitante en áreas incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, se requiere de la opinión previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP).

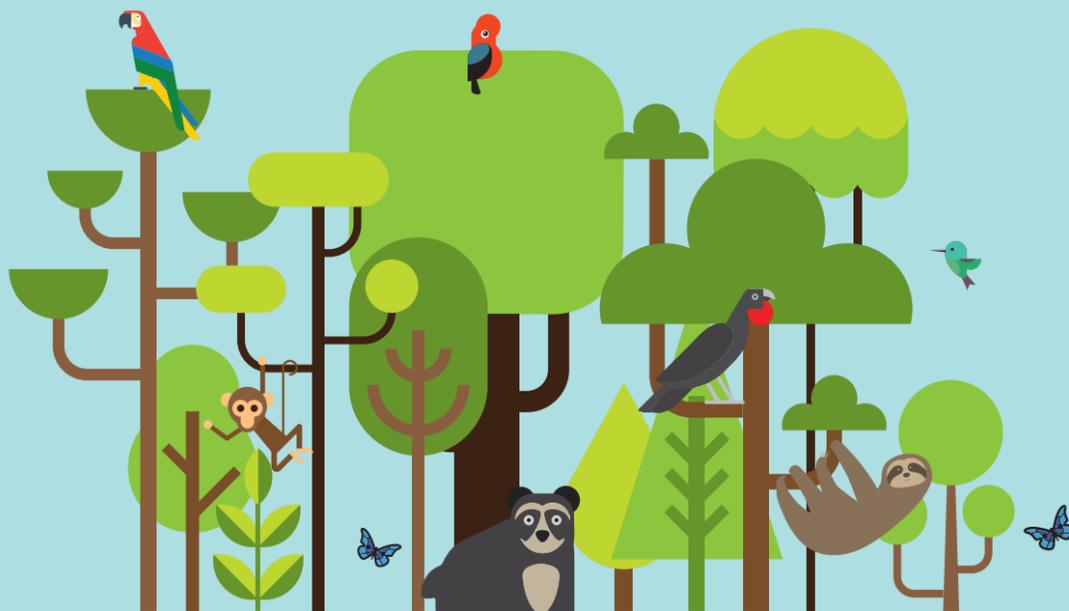
AHORA

Se solicitará la **OPINIÓN FAVORABLE DEL SERNANP**, cuando dicha institución no haya participado en el proceso de zonificación forestal o ésta no se haya realizado, y además el objeto del título habilitantes sea el aprovechamiento maderable.



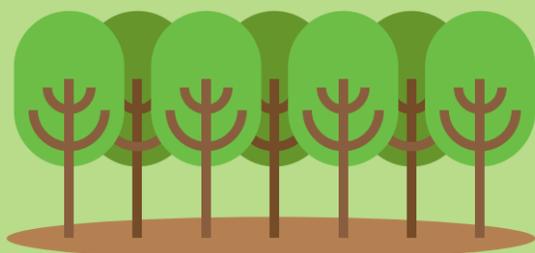
Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: AUTORIZACIONES PARA EXTRACCIÓN DE PLANTAS MEDICINALES Y VEGETACIÓN ACUÁTICA EMERGENTE Y RIBEREÑA

ANTES



El artículo 70 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las autorizaciones para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, deben ser tramitados en Lima (SERFOR), cuando se trate de especies amenazadas. Por cada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS), se establecen los volúmenes de extracción máximos permisibles.

AHORA

El trámite de otorgamiento de estas autorizaciones, aún cuando se traten de especies amenazadas, se realizarán en cada departamento, es decir, ante la **AUTORIDAD REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (ARFFS)**. Asimismo, ya no se requiere aprobar previamente el volumen de extracción máximo, siendo suficiente el Plan de Manejo que presente el solicitante o las obligaciones técnicas que éste deberá asumir.



Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO 1283: PAGO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO FAUNA SILVESTRE



ANTES

El Art. 87 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el aprovechamiento de fauna silvestre implica el pago de una retribución económica que no excluye a las especies exóticas ni a las especies domésticas asilvestradas, a pesar de que no forman parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Asimismo, tampoco exonera de dicho pago a los centros de conservación, aunque no tienen como finalidad el aprovechamiento sino la conservación.

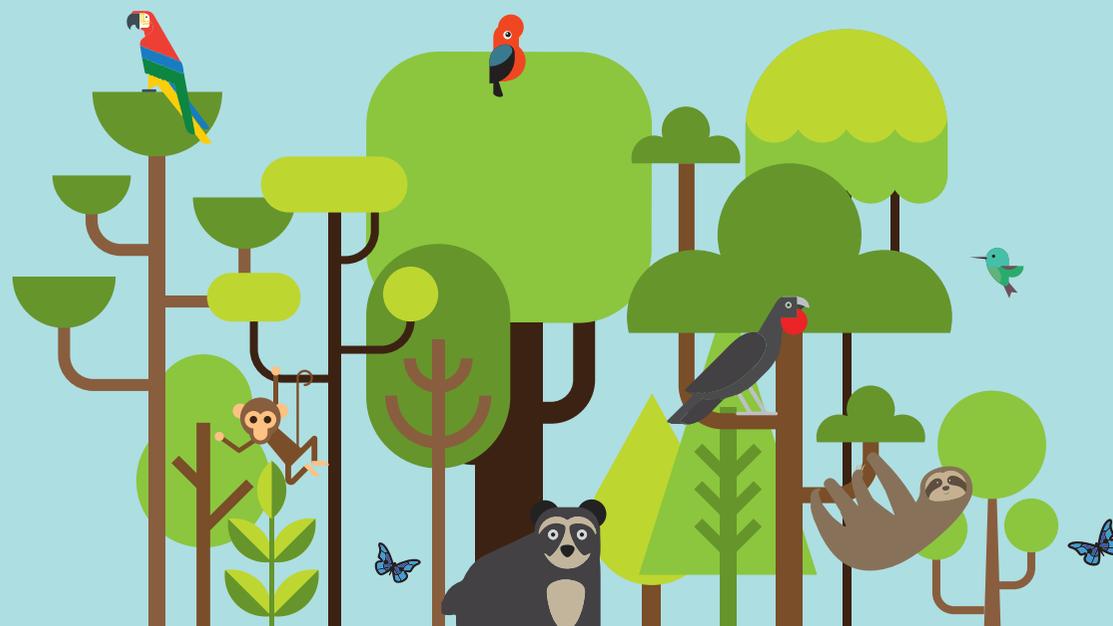
AHORA

Los Centros de Conservación de fauna silvestre, así como, el aprovechamiento de especies exóticas y especies domésticas asilvestradas, **NO ESTÁN SUJETOS AL PAGO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO.**



Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD DE FAUNA SILVESTRE



ANTES

Los expedientes de los Centros de Cría en Cautividad de fauna silvestre, autorizados por el SERFOR (cuando el manejo incluía especies amenazadas), eran gestionados y administrados por esta institución en la ciudad de Lima.

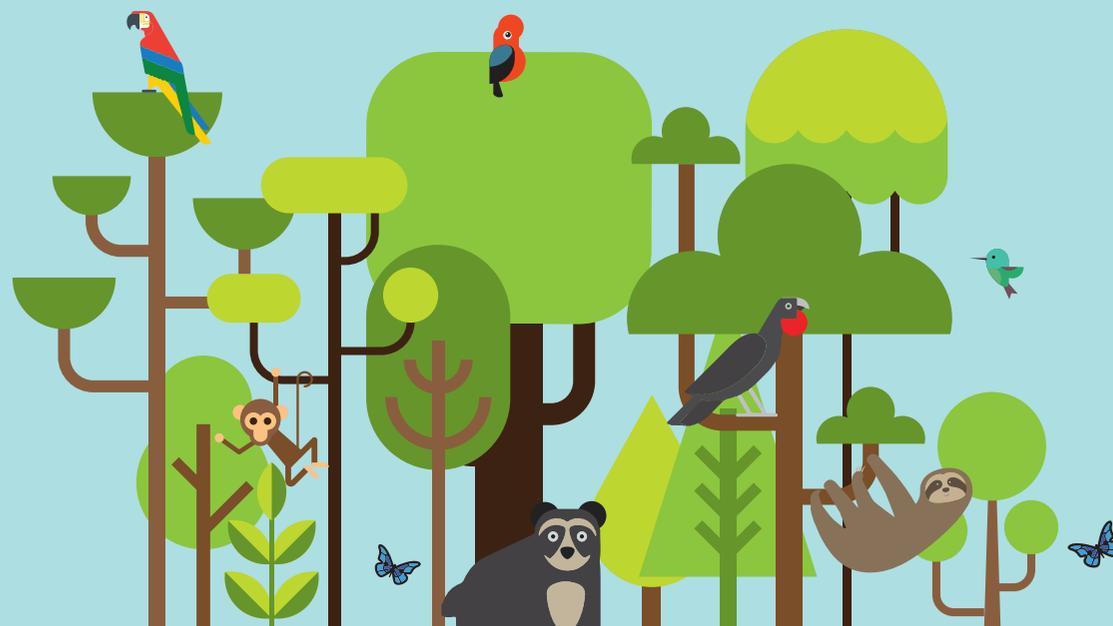
AHORA

El SERFOR luego de autorizar el funcionamiento del Centro de Cría en Cautividad se remitirá el expediente a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), para su gestión y administración.



Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: ZOOCRIADEROS



ANTES

Los zoocriaderos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. A estos centros no se les autorizaba la cría de especies amenazadas.

AHORA

Se permite a los zoocriaderos, la cría de especies amenazadas, conforme a lo establecido en el Reglamento. En cuyo caso, el plantel reproductor no puede provenir de una autorización de captura del medio natural.



Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR PROMUEVE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



DECRETO LEGISLATIVO N° 1283: ZOOLÓGICOS



ANTES

El Art. 95 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que si los zoológicos desean comercializar sus especímenes con otros zoológicos (diferentes a intercambios), debían tramitar una autorización adicional que los habilite como zoocriaderos.

AHORA

Los zoológicos no requieren un permiso adicional como zoocriadero, solo será suficiente una autorización de la autoridad competente para la comercialización.



Mediante el Decreto Legislativo N° 1283, se establecen medidas de Simplificación Administrativa en los Trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.